

Retribuciones y pensiones

El Proyecto de Ley de Presupuestos del Estado para 1985 contiene importantes cambios de los sistemas de retribuciones y pensiones vigentes. Con respecto a las retribuciones, se inicia la aplicación de la reforma contenida en la Ley de la Función Pública (LMRFP). Si con anterioridad hemos denunciado los peligros que encerraban determinados conceptos retributivos -complementos específicos y de productividad-, lo contenido en el proyecto de ley va más allá de aquellos temores: se opta por aplicar la reforma del modo más regresivo y arbitrario posible. Por sorpresa se establece un nuevo sistema de pensiones. ¿Contiene la vieja aspiración de equipararse al sistema de la Seguridad Social? En absoluto. Es como un anticipo de la reforma de la Seguridad Social apuntada en el AES. Sólo acercándose a 40 años de servicio aumenta la pensión, quedándose aún muy lejos del salario real. Por debajo se pierde dinero, y mucho. Vía libre a los fondos de pensiones privados. Y todo ello, sin contar para nada con los Sindicatos. Boyer y Moscoso prosiguen su obra.

JAVIER DOZ

1. LA APLICACION DE LA REFORMA RETRIBUTIVA

En la Memoria General del proyecto presupuestario sus redactores sostienen que por primera vez la gran mayoría de los funcionarios, el 92%, verán inequívocamente fijadas sus retribuciones en la ley. Para ello, el proyecto establece en su artículo 11 las cuantías de los dos conceptos que, además de los trienios, la LMRFP hace generales para todos los funcionarios: sueldo y complemento de destino. Las publicamos en el cuadro «Retribuciones 1985».

Suprimido el grado, las retribuciones básicas ya sólo presentan cinco valores distintos correspondientes a los cinco grupos de funcionarios -A, B, C, D y E- formados en función de la titulación exigida para el acceso. Los aumentos del sueldo respecto al sueldo más el grado vigentes son significativos: 21,68% para el índice 8, grado 2; 21,44% para el índice 10, grado 1, y 17,08% para el índice 10, grado 2. Sin embargo al no depender de las básicas la cuantía de las pensiones en el nuevo sistema que la ley propone, este aumento pierde una parte importante de su significado progresivo; lo mismo que el sustancial aumento de los complementos de destino es simple consecuencia de la supresión de conceptos retributivos -grado, incentivo normalizado o especial dedicación para los docentes-. En realidad lo que hace el proyecto de ley es reducir el abanico de sueldos base: del 1 a 3,66 de 1984, vigente teóricamente, puesto que transitoriamente se percibían en cuantías que iban de 1 a 2,42; del 1 a 3 fijado como máximo en la LMRFP, pasan a ser establecidos con un abanico de 1 a 2,12.

Lo mismo ocurre con los complementos de destino. Su abanico se cierra del 1 al 12 actual al 1 a 6 aunque sus cuantías aumentan de forma importante -de un 32% a un 76% en los niveles que afectan al profesorado por la razón antes aducida.

La pregunta que surge es: ¿El Gobierno quiere proceder a una reducción del abanico salarial de los funcionarios? La respuesta es negativa. Es más, en el borrador sobre la aplicación de la reforma, filtrado en el mes de septiembre, y que recogía las conclusiones de un estudio encargado a una consultora internacional, se sostenía que los altos cargos tenían retribuciones muy insuficientes en comparación con el sector privado, por lo que se

preconizaban aumentos de hasta un 70% y 2.000.000 de pesetas anuales para algunos Subdirectores y Directores Generales.

¿Cuál es, pues, la estrategia de aplicación de la Reforma? Bastante clara: reducir el abanico salarial en los conceptos que son generales a todos los funcionarios y abrirlo en los conceptos que sólo percibirán una parte pequeña -complementos específico y de productividad-, aumentando incluso el abanico global. Estamos hablando de ese 8 % cuyas retribuciones no aparecen fijadas en el proyecto de ley: cargos directivos, puestos de especial dificultad, responsabilidad e incompatibilidad (sic), etc., o funcionarios que trabajen con especial rendimiento, interés o iniciativa.

Si discutible es, por sí misma, esta orientación, mucho más lo es su modo de ejecución. Manos libres al Ministerio de Hacienda y a los equipos directivos ministeriales. Ningún papel a los Sindicatos. «El Ministerio de Economía y Hacienda, previa consulta o a iniciativa de los Departamentos ministeriales e informe del Ministerio de la Presidencia, propondrá al Gobierno la asignación de un complemento específico a determinados puestos de trabajo, incluidos en su caso los Directores Generales...» (art. 11). El complemento de productividad, que no originará derechos individuales posteriores y que retribuirá «el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con que se desempeñen los puestos de trabajo», será determinado por el Departamento ministerial respectivo. Casi a modo de concesión se añade: «Las cantidades que se perciban en concepto de complemento de productividad serán de conocimiento público en el centro gestor correspondiente, así como de los representantes sindicales» (art. 12).

Un párrafo de este mismo artículo revela que no todo va a ser incentivación individual de la productividad. Al hablar de los criterios de distribución del complemento afirma: «...transitoriamente se podría incluir la consideración de las retribuciones percibidas en el mismo puesto de trabajo durante el año 1984». Es decir, los cuerpos de élite, especialmente los del Ministerio de Hacienda, que perciben en la actualidad cuantiosos incentivos de productividad, los seguirán percibiendo, ahora de manera individualizada. Y tampoco existe demasiado riesgo de equivocación si se afirma que el complemento específico será el sustitutorio de la dedicación exclusiva.

Sólo racionalizadora en cuanto a los conceptos percibidos de modo general, defensora de la productividad y de la diferenciación salarial individual frente a la corporativa, la reforma del sistema de retribuciones en su aplicación en el proyecto presupuestario se adentra, pues, sin apenas embozo, en las vías más peligrosas y regresivas. Del pasado asumirá las situaciones de privilegio, en el futuro cambiará la arbitrariedad corporativa por la individualizada.

1.1. Los aumentos retributivos de 1985

«El incremento conjunto de las retribuciones íntegras del personal en activo del sector público no sometido a la legislación laboral» será del 6,5%. En él se incluyen los aumentos de antigüedad. Esto no significa que éste sea el aumento que tendrá cada funcionario. Sus retribuciones serán en 1985: sueldo y trienios según el grupo al que pertenezca y complemento de destino según el nivel asignado a cada puesto de trabajo (ver «Retribuciones 1985»).

A un 8% de estos últimos, aproximadamente, se les aplicará además, por decisión del Ministerio de Hacienda, el complemento específico cuya cuantía no se determina en el proyecto de ley. De la estricta aplicación del proyecto de ley se deducirían unos aumentos reales, sin antigüedad, para los funcionarios docentes de niveles no universitarios comprendidos entre el -0,87% y el 5,65% (ver cuadro «Retribuciones de funcionarios docentes»). Al profesor de EGB, aún estableciendo que su complemento de destino mínimo tenga nivel 14 en 1985, sólo le correspondería una subida real del 4,85%. El resto hasta

alcanzar el 6,5% si se pertenece a los grupos B, C, D y E (antiguos índices 8, 6, 4 y 3) y el 4 % si se pertenece al grupo A (antiguo índice 10) se percibirá como complemento personal transitorio, absorbible por cualquier futura mejora, incluidas las derivadas de cambio de puesto de trabajo. Quiere esto decir que habrá funcionarios, especialmente de los grupos A y B, cuyas subidas reales sean muy inferiores al 6,5% y aún quienes pierdan dinero, ya que bajo ningún concepto puede considerarse subida real lo percibido como complemento transitorio.

El artículo 13, que regula la transición de los sistemas, establece que en sueldo, trienios, pagas extraordinarias y complementos de destino y específico se absorberán la totalidad de las remuneraciones vigentes en 1984, incluidos los complementos personales y transitorios actuales, y que a efectos de garantizar los aumentos nominales del 4% y 6,5% a los que aludimos en el párrafo anterior se considerará como retribución de 1984 la suma de las básicas, complementos personales y transitorios, complementos de destino en las cuantías de 1984 y los «incentivos o conceptos retributivos que el Ministerio de Economía y Hacienda asimile a los mismos que efectivamente haya percibido el funcionario en ese año hasta un máximo de 600.000 pesetas para los de proporcionalidad 10 y 300.000 pesetas para los de restantes proporcionalidades». Para la absorción del complemento transitorio no se considerarán los trienios, el complemento de productividad ni las gratificaciones.

Sólo de esta manera se puede explicar cómo la puesta en marcha de un sistema que se pretende incentivador del trabajo se va a hacer disminuyendo costos. No otra cosa es pasar de un 12,1% de aumento de la masa salarial global que se preveía en el proyecto presentado en el mes de julio en la mesa de negociación del AES al 8% de aumento en el proyecto presentado al Congreso, tras la disminución del gasto público con que se saldó la firma del AES. Hay que tener en cuenta que la diferencia de dichas cantidades con el 6,5 % comprende la consolidación de las homologaciones y reformas retributivas de docentes, militares, funcionarios de justicia y otros colectivos, la repercusión del aumento de las plantillas y otras derivas. O sea que como máximo el aumento será del 6,5%, muchos lo tendrán inferior o sólo transitoriamente igual y una pequeña minoría de cargos directivos podrá tenerlo muy superior.

1.2. ¿Se aplicará a los docentes? ¿Y la homologación?

Lo contenido en el proyecto de ley es de plena aplicación a los docentes. La única excepción la constituyen los funcionarios o contratados con dedicación normal o plena, así como los profesores universitarios encargados de curso con nivel de dedicación inferior al C. A estos colectivos no se les aplicará el complemento transitorio puesto que sus retribuciones quedan congeladas, a cuyo efecto, si fuera preciso, incluso se les reducirá el sueldo.

Sin embargo, hemos conocido de autorizadas fuentes del MEC, sin duda alarmadas por las consecuencias de unas tan irrisorias subidas reales, que se está estudiando la posibilidad de aumentar los niveles de los complementos de destino docentes para adecuarlos, en la medida de lo posible, a un aumento global real del 6,5% e intentar reducir al máximo la aplicación del complemento transitorio. Los niveles mínimos que tendrían que aplicarse para que no existiera complemento transitorio serían: al profesor de EGB, el 15; al maestro de taller, el 21; a los agregados de IB y numerarios de FP el 19; a los catedráticos de IB, el 24. Al margen de que el Ministerio de Hacienda autorice finalmente esta propuesta surgen de inmediato varios problemas: ¿Cómo podrían tener los maestros de taller un nivel 21 si los profesores numerarios parten del 19? ¿Se puede alcanzar el nivel 27 en la enseñanza media para que los catedráticos partan del 24? En el momento de escribir estas líneas lo más que se puede decir es que los aumentos reales estarán comprendidos entre las cantidades y porcentajes expresados en las columnas 2.a y 3.a del cuadro ((Retribuciones de los funcionarios docentes» y que no se puede determinar quiénes y en qué medida completarán

su menguada subida real con un complemento transitorio. Con respecto al profesorado universitario todavía está por determinar si se incorporarán en 1985 al sistema general. Los incrementos nominales, si tienen dedicación exclusiva, se situarán entre el 4% y el 6,5%.

¿Y qué fue de la homologación? Los parámetros sobre los que se calculó han sido completamente trastocados. La referencia a los niveles ya no sirve. Se puede afirmar, no obstante, que la homologación está conseguida respecto a los conceptos generales -sueldo y complementos de destino- a expensas de lo que se establezca en la futura clasificación de puestos de trabajo y niveles correspondientes que el Gobierno está obligado a realizar. Donde no hay homologación es en los complementos específicos y de productividad. Las mismas fuentes ministeriales a las que aludía afirmaban que el complemento específico se aplicará a los cargos directivos de los centros. En cuanto al complemento de productividad no está pensado, por el momento, su aplicación a los docentes. Resumiendo: homologación queda y además con un problema: si se aplican los citados complementos del mismo modo que a los demás funcionarios, se dispararán los abanicos salariales internos en términos mucho más fuertes que los rechazados abrumadoramente en la consulta sobre las retribuciones de 1982.

1.3. Personal laboral

La negociación colectiva, derecho reconocido para este colectivo por el Estatuto de los Trabajadores, vuelve a ser gravísimamente limitada. Se impone un tope máximo de aumento para sus convenios del 6,5%, comprendiendo en dicho porcentaje todos los conceptos, incluida la antigüedad y las mejoras por reclasificación profesional. Se establece un fondo de 2.000 millones de pesetas para cualquier incremento adicional. Esta cantidad es absolutamente insuficiente, siquiera para cubrir una parte significativa de las homologaciones pendientes. La distribución de este fondo la realizará el Ministerio de Economía y Hacienda previa negociación con las Centrales Sindicales más representativas. Es la única mención a la negociación sindical en todo el proyecto de ley.

1.4. Interinos y contratados

Para ellos se prevé una subida del 6,5% sobre lo percibido en 1984 sin mayores especificaciones. Los nombrados a partir del 1 de enero de 1985 percibirán el 80% de las básicas, excluidos los trienios, y el 100% de los complementos que correspondan a su puesto de trabajo. Intercambio de porcentajes respecto a la norma actual, todavía no cumplida del todo.

1.5. Plazo de aplicación

Según establece la disposición final novena, la reforma del sistema retributivo entrará en vigor a medida que el Gobierno vaya determinando, en su caso, los complementos específicos. Mientras tanto, se incrementarán las básicas y las complementarias, excepto el incentivo de productividad, en un 6,5%, conservándose la estructura retributiva vigente en 1984. Después se efectuarán los correspondientes ajustes.

2. PENSIONES: LA CONTRARREFORMA

La disposición adicional 5.a de la ley de Presupuestos de 1981, al mismo tiempo que iniciaba la progresiva eliminación de las pensiones complementarias obligaba al Gobierno a presentar a las Cortes un proyecto de ley de Reforma del Sistema de Seguridad Social de los funcionarios antes de enero de 1982. Este mandato legal fue ignorado por los Gobiernos que se sucedieron desde entonces a pesar de que los órganos rectores de la MUFACE elaboraron un anteproyecto técnicamente fundamentado, que contaba con la aceptación, en términos generales, de los principales Sindicatos. Desde entonces, los Sindicatos de funcionarios han venido reivindicando de forma constante, aunque sin éxito, la promulgación

de una reforma que equiparara las pensiones de jubilación a las del régimen general de la seguridad social. Como se sabe, en este régimen se percibe el 80 % del total salarial medio de los dos últimos años, mientras que los funcionarios se jubilan con el 80 % de las básicas, lo que viene a suponer, a pesar de los aumentos experimentados por éstas en los últimos años, entre un 40% y un 70% del salario total, dependiendo de las muy diferenciadas retribuciones complementarias.

Pues bien, con tal sigilo, el Gobierno ha introducido en el proyecto de ley presupuestario una reforma completa del sistema de pensiones. ¿Avanza siquiera un poco en las reivindicaciones históricas? En absoluto. En el cuadro «Diferencia de Pensiones... se puede comprobar que sólo acercándose a 40 años de servicio mejora la pensión con respecto a la que resultaría de aplicar el 80% a las retribuciones básicas de 1985. El que funcionarios con 30 años de servicio pierdan con el nuevo sistema entre 300.000 y 400.000 pesetas al año es, sencillamente, un escándalo. La reforma del sistema de Seguridad social de los funcionarios se configura así como el anticipo de la contrarreforma del Sistema General: reducción de prestaciones y vía libre a los fondos de pensiones privados.

Para los funcionarios docentes de índice 10 y grado 3, sólo con 37 años de servicio, se mejora (15.993 ptas. al año), para los de índice 10 y grado 2 hacen falta 38 años (+24.129 ptas.); para los de índice 10 y grado 1 se necesitan 40 años y los profesores de EGB (índice B y grado 2) 37 años para percibir 7.930 ptas. más al año y eso .partiendo de que los trienios no homologados, si éstos lo estuvieran sólo se mejorana con 39 años de servicio. En todos los demás casos se pierde dinero, que es del orden de 800.000 a 950.000 pesetas, con nueve años de servicio mínimo requerido para tener derecho a pensión.

2.1. Las Bases del nuevo sistema

Para los funcionarios en activo que se jubilen a partir del 1 de enero de 1985, la cuantía de sus pensiones no se determinará ya en función de un porcentaje de las retribuciones básicas, sino en función de dos conceptos: el haber regulador y el porcentaje del regulador.

El haber regulador es una cantidad igual para todos los funcionarios de un mismo índice y grado (coeficiente). La tabla de haberes reguladores contiene 29 distintos que van de 710.538 ptas. para el índice 3, grado 1, hasta 2.233.689 para el índice 10 y grado 8. Las correspondientes a los docentes son cuatro, que publicamos en el cuadro adjunto.

El porcentaje del regulador es el porcentaje que se aplica al haber regulador para calcular la pensión. Va del 1,35% por un año de servicio (aunque el período de carencia es de nueve años) hasta el 100% con 40 y más años. La pensión anual es, pues, la resultante de aplicar el porcentaje del regulador según años de servicio al haber regulador. Dividiendo por 14 se obtiene la pensión mensual. En junio y diciembre se devengarán dos pagas extras.

A efectos de cómputo y del período de carencia, se tendrán en cuenta los servicios prestados en puestos de trabajo que permitan la inclusión del titular en cualquier régimen público de la Seguridad Social o en el de la Mutuality de la Administración Local. No se hace referencia al régimen general y regímenes especiales de la Seguridad Social.

La jubilación voluntaria podrá obtenerse con 60 años de edad y 30 de servicios y su pensión se determinará de acuerdo con el mismo procedimiento que la forzosa.

Lo que hace absolutamente rechazable la reforma del sistema no son sus conceptos fundamentales: que la pensión aumente progresivamente en función de los años de servicio -eso ya estaba recogido en parte en el sistema actual a través de los trienios-, tampoco la desvinculación de la pensión de las retribuciones básicas, sino el haber establecido unos haberes reguladores y una tabla de porcentajes radicalmente insuficientes que ensanchan el foso entre pensión y salario.

Así, teniendo en cuenta los previsible aumentos retributivos para 1985, un profesor de EGB con 33 años de servicio que se jubile el año próximo, lo hará con el 56% de su salario un agregado de bachillerato o numerario de FP con el 53% y un catedrático de bachillerato con el 52%. Para los profesores universitarios la cosa se pone mucho peor: con 30 años de servicio la pensión de un titular será el 41% de su salario y la de un catedrático el 35%. Repetimos: escandaloso.

2.2. Cuota de Derechos Pasivos

Se cotizará el 3,86% del haber regulador. Esto supone unas cuotas anuales de 53.942, 63.684, 66.054 y 68.423 en los cuatro grupos de docentes. Con respecto a la cuota actual, 4,35% de las básicas, supone cotizar más con menos de nueve años de servicio y menos a partir de esa ambigüedad.

Actuales pensionistas. Futuros activos

Las pensiones causadas con anterioridad al 1 de enero de 1985 experimentarán un incremento medio del 7% sobre las cuantías de 1984. El Gobierno fijará por tramos los porcentajes de incremento y los límites máximos de crecimiento en el caso de concurrencia de pensiones.

A los funcionarios que ingresen al servicio del Estado a partir de la entrada en vigor de la ley se les aplicará el sistema descrito en los apartados anteriores. Sin embargo, sólo habrá cinco haberes reguladores, correspondientes a los cinco grupos de funcionarios: Grupo A, 1.707.180; Grupo B, 1.392.767; Grupo C, 1.078.674; Grupo D, 828.261; Grupo E, 714.289. Estas cantidades son muy significativas. Todas ellas son sustancialmente inferiores a la media, dentro de cada grupo, de los haberes reguladores de los ya ingresados. Son casi iguales a los más bajos dentro de cada grupo. Es decir, hacia el futuro se profundizará el carácter regresivo.

En el próximo número analizaremos los demás aspectos de la reforma del sistema de pensiones.